

EL IGUALITARSIMO Y LA DOBLE CONFUSIÓN DE SIGWICK

ÓSCAR HORTA

Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

Aunque el principio de la consideración igualitaria resulta central en teorías como el utilitarismo o el igualitarismo distributivo, su papel es a menudo malinterpretado. Sidgwick lo identificó con el principio de la distribución igualitaria, y creyó que constituía una cláusula extra que debería ser añadida al "principio de la utilidad". Ambas ideas resultan equivocadas: la igual consideración puede implicar distinto trato, y está ya implicada por la maximización de la utilidad. Esto último fue ya puesto de manifiesto por Mill, si bien, por otra parte, no está claro que este distinguiese entre la consideración y la distribución igualitaria.

Palabras clave: Consideración igualitaria, distribución igualitaria, principio de la maximización de la utilidad, igualitarismo, Henry Sidgwick, Peter Singer, John Stuart Mill.

ABSTRACT

Albeit the principle of equal consideration is central in theories such as utilitarianism or distributive egalitarianism, its role is often misunderstood. Sidgwick identified it with the principle of equal distribution, and believed it to be an extra clause which should be added to the "principle of utility". Both ideas are wrong: equal consideration can imply a different treatment, and it is already implied by the maximization of utility. The latter was already pointed out by Mill, although, on the other hand, it is not clear whether he actually distinguished between equal consideration and distribution.

Keywords: Equal consideration, equal distribution, principle of the maximization of utility, egalitarianism, Henry Sidgwick, Peter Singer, John Stuart Mill.

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONSIDERACIÓN IGUALITARIA?

El principio de la consideración igualitaria de los intereses de los posibles afectados por nuestras decisiones morales es común a una serie de teorías éticas. Podemos acudir, para definirlo, a su caracterización por Peter Singer, que en un conocido pasaje lo describe como sigue:

The essence of the principle of equal consideration of interests is that we give equal weight in our moral deliberations to the like interests of all those affected by our actions. This means that if only X and Y would be affected by a possible act, and if X stands to lose more than Y stands to gain, it is better not to do the act.¹

Estamos pues, ante un principio absolutamente básico. Con todo, el papel que este juega en la lógica de teorías como el utilitarismo ha sido a menudo malinterpretado. De heho, autores de primera línea lo han interpretado este de manera en ocasiones confusa. A continuación veremos brevemente qué problemas cabe apuntar al respecto en el caso de Mill y, sobre todo, de Sidgwick. Se considerará asimismo la forma en que parece más adecuado entender el papel de la consideración igualitaria en teorías como la utilitarista.

2. LA DOBLE CONFUSIÓN DE SIDGWICK

Una objeción que se plantea comúnmente al utilitarismo consiste en afirmar que puede dar lugar a situaciones enormemente injustas, pues la maximización de la utilidad podría darse maximizando el bienestar una minoría a costa de de una mayoría que saldría perjudicada (daremos cuenta de esto más en detalle más adelante). Sidgwick se enfrenta a esta dificultad en su genial *The Methods of Ethics* (en concreto, hacia el final del primer capítulo del libro dedicado al utilitarismo, "The Meaning of Utilitarianism"). La respuesta que da a esta es la que sigue:

The utilitarian formula seems to supply no answer to this question: at least we have supplement the principle of seeking the greatest happiness of the whole before some principle of just or right distribution of this happiness. The principle which most Utilitarians have either tacitly or expressly adopted is that of pure equality – as given in Bentham's formula "everybody to count for one, and nobody more than one".²

De este modo, vemos que indica Sidgwick que los utilitaristas tendrían que asumir un segundo principio universalista a combinar con el de la maximización de la utilidad, que garantizase una distribución igualitaria. Y que apunta, además, que tal principio vendría a ser el enunciado por el dictum benthamita de que todos debemos contar lo mismo a la hora de que nuestros intereses sean considerados. Ahora bien, al afirmar esto incurre Sidgwick en una doble confusión. En primer lugar, mezcla el principio de la consideración igualitaria con el de la distribución igualitaria. En segundo lugar, cree que resulta preciso complemen-

1 Singer, Peter, *Practical Ethics*, 2ª ed., Cambridge University Press, 1993, p. 21.

2 Sidgwick, Henry, *The Methods of Ethics*, 7ª ed., Thoemmes Press, Bristol, 1996, pp. 416-17.

tar la maximización de la utilidad con la consideración igualitaria, lo que implica que habría que distinguir entre dos principios distintos en los que estaría basado el utilitarismo: (i) la idea de que debemos intentar lograr la máxima satisfacción de intereses posible; y (ii) la de que cada uno de estos intereses deben tener el mismo peso independientemente de quién sea su poseedor.

A continuación se indicarán los motivos por los que ambas asunciones resultan incorrectas.

3. CONSIDERACIÓN IGUALITARIA Y DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se ha indicado arriba, la consideración igualitaria supone que intereses igualmente importantes han de ser igualmente considerados independientemente de quien sea su posesor. Pero no implica que el resultado haya de ser un reparto igualitario final de recursos o bienestar: la consideración igualitaria de intereses puede tender a esta, pero puede también determinar un resultado distinto. El problema aquí planteado puede ser respondido desde el utilitarismo mediante la alusión al principio de la utilidad marginal decreciente, que nos recuerda que cuanto más favorable es la situación en la que nos encontramos, más se reduce el acrecimiento de nuestro bienestar que consigue un aumento en los recursos empleados para mejorar este. Este principio permitiría que el balance tendiese normalmente a igualarse. Ahora bien, habrá momentos en los que esto último no puede ser el caso, cuando la eficiencia de una acción que eleve el bienestar de los peor parados sea notablemente menor que la de una que eleve el de quienes se encuentren en una mejor posición. De manera que, aunque el utilitarismo toma como punto de inicio la consideración igualitaria, ello no conlleva necesariamente que la distribución final que prescriba lo sea también a su vez.³ Sidgwick es demasiado optimista al creer que el dictum de Bentham puede por sí sólo garantizar que todos disfrutemos de la misma porción de utilidad.

De hecho, en una situación de desequilibrio en la eficiencia como la descrita sólo hay un modo en el que podemos llegar a resultados igualitarios: mediante la introducción de un principio igualitarista a mayores del de la maximización de la utilidad. Este principio establecería que, junto a la maximización de la utilidad, sería igualmente importante su distribución equitativa. Podemos denominar a quienes defienden esta posición como "igualitaristas de la distribución", o "igua-

³ Destaca entre quienes han criticado este aspecto del utilitarismo, como es sabido, Amartya Sen, (véase Sen, Amartya, "Utilitarianism and Welfarism", *Journal of Philosophy*, 76, 1979, 463-89; y *On Economic Inequality*, Clarendon Press, Oxford, 1997, en particular p. 16 y p. 111). Aun así, Sen no deja de apuntar el hecho de que efectivamente esta teoría partiría de una base igualitaria en el sentido de igual consideración (véase Sen, Amartya, *Inequality Reexamined*, Russell Sage Foundation, New York, 1992, pp. 13-14).

litaristas distributivos".⁴ Estos no rechazarán que la maximización de la utilidad sea algo positivo. Casi con toda certeza, compartirán esta idea base del utilitarismo, y asumirán también, con seguridad, el agregacionismo que lo caracteriza. Ahora bien, sostendrán, junto a esto, la idea de que la distribución desigual de la utilidad es por sí misma algo negativo (o la distribución igualitaria algo en sí mismo positivo), a mayores de cuál sea la suma total de la utilidad. Así, podrán mantener, por ejemplo, que una situación en la que dos individuos disfrutan de un bienestar de, digamos, 140 cada uno, es mejor que otra en la que uno goce de un bienestar de 200 y el otro de 100 (y concluirán lo mismo cuando en lugar de individuos aislados hablemos de grupos o sociedades).⁵

Puede así comprobarse, pues, que una perspectiva de este tipo no es ya utilitarista, en tanto que introduce otros principios a mayores del de la maximización de la utilidad. Así, podemos entender que un defensor en todo rigor del

4 Véase Temkin, Larry, *Inequality*, OUP, Oxford, 1993, o, para una obra más reciente, Holtug, Nils & Lippert-Rasmussen, Kasper (eds.), *Egalitarianism: New Essays on the Nature and Value of Equality*, OUP, Oxford, 2007. Autores como Temkin han reservado el uso del término "igualitarista" para caracterizar aquellas posiciones que asumirían un principio destinado a igualar los beneficios resultantes para las distintas entidades susceptibles de tener intereses. La acepción en función de la que Temkin utiliza este término sería muy amplia, pues posibilita que el igualitarismo sea entendido en términos ya de *maximin*, ya de reducción de las diferencias agregadas con respecto a un determinado patrón de igualdad, ya de reducción de tales diferencias agregadas conforme a un baremo ponderado que diese prioridad a los peor situados. Aun así, cabe un uso distinto de este término, si se utiliza para denotar las posiciones que aceptan el principio de la igual consideración. Para evitar confusiones en este sentido, aquí se ha echado mano de la expresión "igualitarismo distributivo" para nombrar lo que Temkin denomina "igualitarismo".

5 La preeminencia que se de en cada caso al principio igualitarista o al de la maximización de la utilidad dependerá de cada posición concreta, en función de la utilidad que esta se encuentre dispuesta a sacrificar en pro de la igualdad o viceversa. En un caso extremo de primacía de la igualdad, sostendríamos que siempre ha de primar la solución igualitaria, aunque implique inmensos sacrificios de utilidad, pero que, al tener que elegir entre dos situaciones equivalentes con respecto a la igualdad, optaríamos por la que maximizaría la utilidad total. En un caso extremo de primacía de la maximización, mantendríamos que, siempre que estemos ante una igual suma de felicidad y misteria, será mejor si esta se encuentra distribuida igualitariamente. (En ambos casos resultaría difícil vislumbrar ya poco más que los rastros de la presencia de un principio utilitarista o igualitarista). Un caso diferente, aunque semejante en cierto sentido, al de la combinación de ambos principios con preeminencia de la maximización, es el del prioritarismo. Este proporciona algunas respuestas en cierto sentido semejantes a este último, por ejemplo, ante la llamada "objección de la nivelación a la baja" (*levelling down objection*). Pero no defiende exactamente que la búsqueda de la igualdad se limite por la maximización de la utilidad: de hecho, no busca en sí una situación igualitaria, sino priorizar la satisfacción de los intereses de quienes están peor. Se encuentra, en cierto modo, más cercana a la posición derivada de la aceptación del principio del *maximin*, si bien, tal como ya se ha indicado, esta última es compatible también con otras posiciones, entre ellas el igualitarismo de la distribución (véase Nagel, Thomas, *Equality and Priority*, OUP, New York, 1991; Parfit, Derek, *Equality or Priority?*, University of Kansas, Kansas, 1995).

utilitarismo como Singer, se manifiesta contrario a esta.⁶ Pone un ejemplo para cuestionarla. Imaginemos, dice, que tenemos que atender a dos mujeres heridas: una que ha perdido una pierna, y que de no ser atendida inmediatamente perderá un dedo de la otra; y otra que sin atención médica perderá una pierna. Una acción guiada por la pura búsqueda de una situación igualitaria para todos primaría la atención a la primera de las víctimas, que ya habría perdido una pierna. Sin embargo, parece claro que la pérdida de otra pierna por parte de la segunda es mucho más relevante que la del dedo que puede sufrir aquella. De ahí que Singer opte aquí por salvar la pierna de esta última víctima, aun a pesar de hacer mayor la diferencia previa entre ambas mujeres. Asimismo, en otro lugar afirma Singer con respecto a una solución de este tipo:

The frequently made suggestion that pure utilitarianism ought to be modified by some principle of fairness that requires us to give more weight to the interests of those who would otherwise be worse off, I shall say that in my view no such extra weighting is necessary. Utilitarianism is fair because it gives the same weight to the same interests, no matter whose interests they may be... utilitarianism will in practice lead to a strongly egalitarian outcome because of the principle of marginal utility.⁷

Los igualitaristas podrán responder que su solución en el ejemplo presentado por Singer podría perfectamente coincidir con la del australiano, pues no defienden necesariamente que la igualdad sea el único principio a tener en cuenta, sino que debe ser un principio a combinar con el de la maximización de las preferencias.⁸ Por otra parte, podrían también sostener que una posición como la de Singer resultaría muy problemática en casos más extremos, dado el modo en que puede ser utilizada para intentar legitimar políticas que privilegien a quienes ya se encuentran en una situación más favorecida. En cualquier caso, esta polémica se dejará aquí abierta, pues lo que en este punto resulta de interés es únicamente poner de manifiesto las diferencias presentes entre ellas.

4. MAXIMIZACIÓN DE LA UTILIDAD Y CONSIDERACIÓN IGUALITARIA

Si simplemente afirmamos que nuestra meta debería ser maximizar la satisfacción de intereses, no necesitaremos incluir ningún principio extra para indicar que todos los intereses deberían contar lo mismo. Esto es así por el

6 Véase Singer, Peter, *Practical Ethics*, 2ª ed., Cambridge University Press, 1993, en concreto el capítulo "Equality and its Implications", pp. 16-54.

7 Singer, Peter, "A Response", in Jamieson, Dale (ed.), *Singer and His Critics*, Blackwell, Oxford, 1999, pp. 289-90.

8 Obsérvese que, sin una combinación con un principio maximizador general, la conclusión que rechaza Singer sería inferida no ya de un planteamiento puramente igualitarista, sino también desde planteamientos prioritaristas.

simple motivo de que dar prioridad a la satisfacción de ciertos intereses lleva a no maximizar la utilidad. La razón es que hacerlo deformaría el resultado final, y esto iría en contradicción con el criterio anterior de la maximización.⁹ A la luz de esto, sólo cabe apuntar que la consideración igualitaria está ya implicada por la maximización de la utilidad, lejos de constituir una premisa a mayores independiente de este.¹⁰ De hecho, prescindir de ella implica nada menos que abandonar la que, en rigor, constituye una posición utilitarista. Supone pasar a adoptar una posición que, vendría a resultar, como ha apuntado Singer, una combinación de utilitarismo con algún otro principio. Dice Singer:

I question whether any moral theory that rejects [el principio de consideración igualitaria] deserves the name 'utilitarianism'... It would be a version of utilitarianism only in the sense that it combined the essential utilitarian idea with another principle restricting the application of that idea¹¹

Como mucho, podríamos decir de una postura de este tipo que sería tal vez localizable dentro de una suerte de tradición¹² o forma de pensamiento en la que se encuadraría el utilitarismo. Pero rompería con una de las ideas sobre las que este se vertebra.¹³

9 Es interesante apuntar, asimismo, que aunque esta exposición se ha centrado en el utilitarismo, la conclusión a la que se llega es extensible a otros principios diferentes del de la maximización de la utilidad (que no restrinjan por sí mismos el universalismo). Así, este es también el caso del igualitarismo distributivo. Este no precisa tampoco asumir, como premisa a mayores de la distribución igualitaria y la maximización, la consideración igualitaria. Por el contrario, esta se ve ya implicada por los principios que lo definen. Como en el caso del utilitarismo, puede sólo ser dejada de lado si introducimos alguna otra premisa *ad hoc* a mayores que la niegue, con lo que pasamos a adoptar una posición diferente de la igualitarista distributiva inicial.

10 En realidad, cabría apuntar, el único principio que parece que el utilitarismo podría necesitar a mayores del de la maximización de la utilidad es aquél que precisa qué entendemos por utilidad (bienestar experiencial, satisfacción o cumplimiento de preferencias, etcétera). Las otras ideas que definen como tal al utilitarismo (tales como el agregacionismo de los intereses, el consecuencialismo o, como hemos visto, la consideración igualitaria) están implicadas ya, de una forma u otra, por el propio principio de la maximización de la utilidad. Si tales principios no fuesen aceptados, el propio principio que define al utilitarismo ya no sería el mismo: no puede prescribirse la maximización de la utilidad si no es asumiendo que esta es agregable o sin que con ello se busquen unas determinadas consecuencias.

11 Singer, "A Response", p. 295.

12 Parece, por otra parte, que en el plano ético-político si hablamos de tradición más que al utilitarismo habría que asignar tal término al liberalismo y encuadrar al utilitarismo como una de sus corrientes principales. Si bien, por otra parte, dejando de lado las circunstancias históricas, sería al menos lógicamente posible combinar una ética utilitarista con planteamientos de otro tipo, como los socialistas. Habría que distinguir aquí las circunstancias históricas en las que ciertos principios sustentan determinadas ideas políticas en momentos concretos y la, por así llamarla, vida propia que estos principios tienen, pues estos están dotados de una fecundidad no necesariamente limitada a tales ideas en particular.

13 Aquí entraríamos en la cuestión de qué es lo que hemos de denotar al utilizar el término "utilitarismo". Hablando con rigor, la teoría utilitarista vendría definida en función del principio

Valga esto con respecto a la consideración igualitaria como tal. Ahora bien, quizás podría plantearse aquí una objeción no ya a esta idea en sí misma, sino a la de que esta debe ser de aplicación universal. Con respecto a esto es de interés incluir aquí un apunte. El autor aquí elegido para caracterizar qué hemos de entender por consideración igualitaria ha sido Singer. No es casualidad que haya sido así, puesto que este ha sido un teórico particularmente interesado por dar cuenta de esta cuestión. Entre los motivos más fundamentales para ello cabe apuntar a sus preocupaciones sobre la consideración moral de los animales no humanos (no en vano cuando trata este tema toca repetidamente el tema de la igual consideración de intereses). Ello es así debido a la idea, ampliamente compartida hoy en día, de que tal consideración ha de limitarse únicamente a los miembros de la especie humana.¹⁴ Pues bien, precisamente a respecto de esto cabe indicar que ha habido teóricos, como Roger Fjellström, que han hecho puntualizaciones muy serias a la idea de la consideración igualitaria, al negar que su asunción implique razón alguna para su extensión más allá de la especie humana.¹⁵ Un planteamiento así parece mostrar una falta de comprensión fundamental de lo que significa esta idea y/o del modo en que ha de operar un principio (tanto en filosofía moral como en cualquier otro ámbito). En ausencia de otros principios, de la afirmación de un principio se sigue su universalidad, no su aplicación parcial. Para que un principio no sea universalmente aplicable es preciso introducir otro principio que limite su aplicación. Esto pone la carga de la prueba del lado de quienes se oponen a su aplicación universal, pues para oponerse a esta han de presentar un segundo principio que impida esta. Así, si se acepta la idea de la consideración igualitaria, entonces esta ha de constituir necesariamente el punto de partida por defecto. Son en realidad los defensores de tales posiciones quienes deben probar que tales excepciones han de ser admitidas, sea en el caso de los animales no humanos o de cualquier otro grupo. El supuesto en el que se basa la aplicación universal por defecto de un principio no constituye un postulado ético que los defenso-

de la maximización de la utilidad total. Aquellas posiciones que incluyesen otros principios además de este combinarían el utilitarismo con otras ideas, pero ya no serían, en un sentido estricto, utilitaristas. No obstante, podríamos tal vez dar caracterizaciones más laxas en el plano de la historia de las ideas, al ser en este los requerimientos conceptuales diferentes de los que necesitaríamos en ética normativa. La cuestión de hasta qué punto esta ambigüedad terminológica es positiva o más bien negativa excede la intención de esta investigación, si bien parece que, si hemos de ser exactos en la terminología utilizada, la primera de las acepciones indicadas parece la más conveniente.

- 14 De hecho, fue el gran éxito de su obra *Animal Liberation* el que hizo de Singer un filósofo internacionalmente conocido a finales de la década de los setenta. Véase Singer, Peter, *Animal Liberation: A New Ethic for Our Treatment of Animals*, 2ª ed., Random House, New York, 1990.
- 15 Fjellström, Roger, "Equality Does Not Entail Equality across Species", *Environmental Ethics*, 24, 2002, 339-52.

res de la consideración igualitaria hayan de introducir a mayores, sino un principio básico para todo discurso, no ya en el ámbito de la filosofía moral, sino de forma general. Más aun: ocurre de hecho que, si sostenemos que hay motivos a mayores que permitan limitar la consideración igualitaria, entonces dejaremos de sostener esta misma idea. Pasaremos a sostener otra diferente, la idea de que debemos considerar igualitariamente a ciertos individuos, que difiere, ciertamente, de la anterior. Otra cuestión distinta será la del peso que puedan tener los distintos intereses implicados en cada caso. Esta no será tratada aquí, si bien cabe apuntar que tenemos una tendencia a minusvalorar el de los intereses de aquellos que no pertenecen al colectivo en el que nos encuadramos, y que esto ocurre particularmente en el caso de los animales no humanos. Lo cual debe hacernos andar con precaución al tratar estas cuestiones.

5. MILL ANTE LA DOBLE CONFUSIÓN

Es de interés apuntar a este respecto que la doble confusión de Sidgwick en este punto es evitada parcialmente por Mill. Por una parte, no resulta claro que Mill distinga entre las dos formas de igualitarismo, ahora bien, por la otra, reconoce que la consideración igualitaria se encuentra implicada por el "principle of utility".

En las últimas páginas de *Utilitarianism*, Mill parece identificar consideración y resultados igualitarios, si bien las consideraciones que introduce son más desarrolladas que las de Sidgwick (planteando la pluralidad de los condicionantes que entran en juego en la definición de equidad).¹⁶ De aquí surge un problema que ha sido motivo de crítica por parte de H.L.A. Hart a la exposición de la cuestión llevada a cabo por Mill. Este se hace presente cuando Mill apunta que la igualdad en el trato habrá de hacerse valer "except when some recognised social expediency requires the reverse".¹⁷ Las dificultades a las que con razón apunta Hart hacen aparición dada la posible comprensión de la igualdad de trato como igual consideración de intereses, lectura a la que de algún modo llevan los comentarios que previamente realiza Mill sobre igual consideración y el principio de la utilidad.¹⁸ De ser esta lectura la correcta, habría que apuntar que, conforme al principio de la utilidad, no habría motivo de ventaja social alguno que llevase a no tener en cuenta ciertos intereses (lo que podría ocurrir, más bien, sería que estos podrían ser descartados al chocar con intereses mucho

16 Véase Mill, *Utilitarianism*, in *Collected Works*, vol. X, Routledge and Kegan Paul, London, 1969, pp. 257-58 (sobre la identificación de los principios) y pp. 243-44 (sobre los problemas ligados a la idea de equidad).

17 Mill, *Utilitarianism*, p. 258.

18 Hart, H.L.A., *Essays on Bentham: Studies in Jurisprudence and Political Theory*, Clarendon Press, Oxford, 1982, pp. 99-100.

más significativos). Ahora bien, cabría pensar, en otro sentido, que Mill no habla aquí de igual consideración del peso de todos los intereses, sino de distribución de utilidad (la lectura del texto de Mill por sí mismo, independientemente de los pasajes anteriores de este capítulo, invita a tal interpretación). De ser así, se evitarían los problemas señalados. Ahora bien, ello implicaría la introducción de un principio igualitarista a mayores del de la igual consideración.¹⁹

Esta confusión aparente entre consideración y distribución igualitaria, no impide, sin embargo, que Mill esquive la segunda confusión en la que incurre Sidgwick. De hecho, nos advierte explícitamente contra ella. Apunta lúcida-mente Mill, también hacia el final del último libro de *Utilitarianism*:

Bentham's dictum, "everybody to count for one, nobody for more than one," might be written under the principle of utility as an explanatory commentary.²⁰

Y añade más adelante:

Equal amounts of happiness are equally desirable, whether felt by the same or by different persons. This, however, is not a *pre*-supposition; not a premise needful to support the principle of utility, but the very principle itself.²¹

Podemos comprobar, así, que ya Mill era plenamente consciente de que el principio de la maximización de la utilidad, más que necesitar a mayores de la justificación de la igual consideración, la implica él mismo.

19 De hecho, Martín Diego Farrell ha mostrado que Mill defendería realmente este principio igualitarista no derivado de la utilidad basándose en la lectura de otras obras (fundamentalmente, Mill, John Stuart, *The Subjection of Women*, in *Collected Works*, vol XXI, 1984, pp. 259-340), aun defendiendo que ello no debería llevar a considerar a Mill como un no utilitarista –no porque adopte una definición de utilitarismo ampliada al modo arriba indicado, sino al valorar la intención con la que Mill habría operado– (véase Farrell, Martín Diego, "Algunas ideas no utilitaristas en textos de John Stuart Mill", *Télos*, 11, 2002, 57-72).

20 Mill, *Utilitarianism*, p. 257.

21 *Ibid.*, p. 248n. Plantea esto Mill en respuesta a las opiniones de Spencer, que también había diferenciado la igual consideración de la maximización de la utilidad.